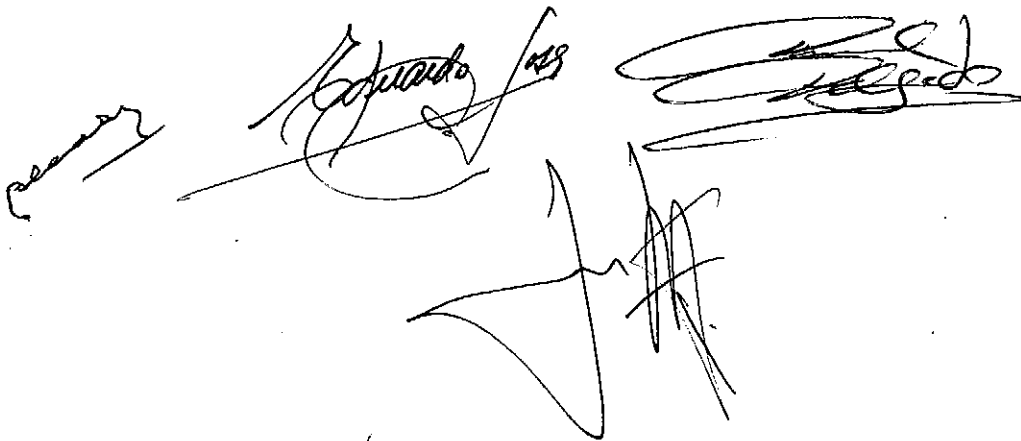


ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 23 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano, el delegado empresarial Dr Juan Mailhos (CNCS) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado(FUECYS) RESUELVEN:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 02 "Suministradoras de Personal" con vigencia desde el 1º de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2016.-----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top left signature is partially cut off. The middle signature is written over a horizontal line and appears to be 'Eduardo Sosa'. The top right signature is written over another horizontal line and appears to be 'Daniel Delgado'. Below these, there is a large, stylized signature that is difficult to decipher, possibly 'Beatriz Cozzano'.

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 23. de diciembre de 2013, **POR UNA PARTE:** el Cr. Daniel Charlone, la Sra. Inés Arrospide y el Dr. Eduardo Ameglio en representación de la Cámara Uruguaya de Empresas Suministradoras de Personal y el Dr. Juan Mailhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y **POR OTRA PARTE** los Sres. Eduardo Sosá y Daniel Delgado en representación de FUECYS y Marcelo Recalde, Mariana Turenne y Héctor Tomé en representación de los trabajadores del sector, acuerdan celebrar el siguiente convenio colectivo que regirá las relaciones laborales del Grupo No. 19 **"Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos"** sub grupo 02 **"Empresas Suministradoras de Personal"**.

PRIMERO: Vigencia. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016. (36 meses).

SEGUNDO: Ámbito de Aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. Se entiende por empresas suministradoras a las agencias de empleo privadas con licencia habilitante emitida por la DINA E, que suministran a terceras empresas trabajadores registrados en sus planillas de trabajo y que dependen de directivas de las usuarias, tanto en la determinación como en la supervisión de sus tareas. No se consideran alcanzadas aquellas empresas que presten servicios de actividades específicas comprendidas dentro de otros laudos.

TERCERO: Ajustes salariales para el personal que presta directamente servicios en las empresas suministradoras de mano de obra. Se establece que los salarios mínimos de los trabajadores que prestan directamente servicios en empresas suministradoras de mano de obra tendrán durante la vigencia del convenio, los ajustes, por los porcentajes y con los montos resultantes que se mencionan.

Fecha	Porcentaje de ajuste	Salario resultante
30/6/2013		\$9.306
1/7/2013	15%	\$10.702
1/7/2014	13%	\$12.093

1/07/2015	13%	\$13.665
-----------	-----	----------

Aquellos trabajadores que perciban salarios por encima de los mínimos establecidos (**sobrelaudos**) ajustaran en las mismas fechas (1ero. de julio de 2013 -1ero. de julio de 2014 y 1ero. de julio de 2015) el 1ero de julio de 2013 8% y 10% en oportunidad de los restantes ajustes.

Trabajadores provistos por suministradoras a empresas del sector privado. Los trabajadores provistos por las suministradoras a empresas del sector privado, percibirán como mínimo los salarios laudados para la empresa cliente y demás beneficios laborales que les corresponden a sus trabajadores permanentes. Los ajustes de salarios se regirán igualmente, por los que les correspondan a las empresas clientes.

QUINTO: Trabajadores provistos a empresas del sector público. Los salarios mínimos de los trabajadores provistos a empresas del sector público tendrán durante la vigencia del convenio, los ajustes, por los porcentajes y por los montos resultantes que se mencionan.

Fecha	Porcentaje	Servicios	Administrativos	Técnicos
30/6/13		\$10.792	\$11.693	\$12.592
1/07/2013	21%	\$13.058	\$14.149	\$15.236
1/07/2014	13%	\$14.756	\$15.988	\$17.217
1/07/2015	13%	\$16.674	\$18.066	\$19.455

Los salarios acordados se prevén para jornadas de 8 horas diarias en ciclos semanales de 40 horas (5 jornadas de 8 horas), por lo que si en el sector público hay departamentos o sectores donde los funcionarios estatales trabajan en forma habitual 44 y/o 48 horas, los trabajadores suministrados podrán trabajar hasta dicho máximo y percibir por lo menos, salarios que se verán incrementados en 4 u 8 horas simples por semana de acuerdo a la licitación correspondiente, siendo solamente la superación de dicho límite generadora de horario extraordinario.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Aquellos trabajadores que perciban salarios por encima de los mínimos establecidos (sobrelaudos) ajustaran en las mismas fechas (1ero. de julio de 2013 -1ero. de julio de 2014 y 1ero. de julio de 2015) 10% en oportunidad de cada ajuste.

En caso de que existan problemas de interpretación por la aplicación de esta cláusula el Consejo de Salarios será el órgano competente para solucionarlos.

SEXTO: Los salarios mínimos establecidos tanto para el personal propio de empresas suministradoras, como para el personal suministrado a organismos públicos no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad o presentismo. Por el contrario, podrán computarse como parte de dichos salarios, las partidas no gravadas a que hace referencia el Art. N° 167 de la Ley N° 16713.

SÉPTIMO: Absorción de personal. Las empresas suministradoras se comprometen a analizar la posibilidad de absorber a los trabajadores que por finalización de la licitación de otra empresa suministradora, cesaran en su actividad, siempre y cuando se compruebe que el personal hizo efectivo el cobro de todos los créditos laborales que les correspondieran al final la relación laboral. En caso de controversia se seguirá el protocolo establecido en la cláusula décimo sexta.

OCTAVO: Uniformes. Los mismos solo serán obligatorios, siempre que lo establezca el pliego licitatorio y en las condiciones por él establecidas.

Disposiciones generales para todos los trabajadores del Sector

NOVENO: Transitoriedad. Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución. Aquel trabajador que en forma transitoria debe realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario mínimo correspondiente a dicha categoría, durante el período que dure la misma.

DÉCIMO: Cláusula de género Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes Leyes de género: Ley 17.514 sobre violencia doméstica, Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación, Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector (CIT 100, 111 y 156 Declaración Socio Laboral del MERCOSUR).

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

DÉCIMO PRIMERO: Comisión de Salud y Seguridad Laboral. Se ratifica la necesidad de conformar la Comisión Tripartita, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 291/007.

DÉCIMO SEGUNDO: Formación profesional. Las partes ratifican la comisión bipartita creada en el convenio anterior para: estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios. La eventual capacitación no implicará costos para ninguna de las dos partes.

DÉCIMO TERCERO: Licencia especial para víctimas de violencia doméstica. En aquellos casos en que el trabajador /a sea víctima de violencia doméstica (violencia física) comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de dos veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense, de la que surja la existencia de lesiones. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los cinco días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia, se perderá el derecho a usufructuar este beneficio

nuevamente. Para el caso de que el Forense no acredite la existencia de lesiones, los días gozados por licencia se considerarán faltas injustificadas.

DÉCIMO CUARTO: Cláusula de salvaguarda. En caso de que la inflación anual medida entre el 1/7/13 y 30/6/14 supere el 12%; entre el 1/7/14 y 30/6/15; supere el 13% y entre el 1/7/15 y el 30/6/16 supere el 14%; o si el PIB tiene una sensible caída en tres trimestres consecutivos; caducará el presente convenio, obligándose las partes a convocar al Consejo de Salarios del sector en un plazo máximo de 60 días con el fin de negociar nuevamente los salarios y/o ajustes pactados en el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

DÉCIMO SEXTO: Cláusula prevención de conflictos Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su

intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo así como en el décimo quinto facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio.

Leída firman de conformidad en ocho ejemplares de un mismo tenor.

A collection of handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in a loose grid. Some are clearly legible, such as 'Jesús Amador', 'Jorge', 'Roberto', and 'Eduardo'. Others are more stylized and difficult to read. The signatures are written over a horizontal dashed line.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 23 de diciembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

p/a Pablo Gutiérrez
LUIS CÉSAR RÓMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **26 DIC 2013**

Folio, **01** al **08**

Sub-Grupo **02**

Reg. Con el N° **59512013**
Grupo **19**

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro